

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado
JESÚS MARIA MÉNDEZ BERMÚDEZ
notificaciones@wolfmendez.com
jesusmendez@wolfmendez.com

ASUNTO	Radicación	09 052923
	Trámite	011
	Evento	378
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	03

215070

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional	☐		
Vía PCT (Fase Nacional)	☒	Cap. I	☒
		Cap. II	☐

No. Solicitud Internacional PCT/BR2007/000280
Fecha de Presentación Internacional 19/Octubre/2007

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 41 a 67	22/Mayo/2009
Reivindicaciones:	Folios 68 a 76	22/Mayo/2009
Prioridad:	BR 11/618174	27/Octubre/2006

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Método para la producción de cobalto metálico a partir de refinado de níquel por extracción con solvente".

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar un método para obtener cobalto metálico precipitado a partir de refinados que contienen níquel y zinc.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un

Expediente 09-52923 1er Art 45

procedimiento que a partir de un refinado de níquel obtiene cobalto mediante las etapas de extracción con solvente del refinado de níquel, precipitación con sulfuros, remoción de amonio, lixiviación atmosférica del sulfuro de cobalto e impurezas precipitadas, remoción del cinc con extracción con ácido di-(2-etilhexil)-fosfórico disuelto en hidrocarburos alifáticos, remoción del níquel por intercambio iónico, precipitación de carbonato de cobalto y lixiviación con ácido sulfúrico, recuperación electrolítica del cobalto y precipitación del cobalto metálico.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP) C22B 23/00.

4. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

La reivindicación 1 no es clara porque el término "*fodfórico*" presenta error en la digitación. Se sugiere realizar la corrección necesaria.

La reivindicación 1 no es clara porque las expresiones "*reducir a un mínimo la concentración de cinc en el cátodo de cobalto*", "*durante el tiempo requerido para la producción de cátodos de cobalto*", "*en cualquier sistema de extracción con solvente que comprenda el número requerido de etapas de extracción, lavado y desactivación*" son imprecisas por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.

Las reivindicaciones 6, 10, 14, 15 y 19 no son claras porque las expresiones "*para ayudar a la decantación de los sólidos*", "*durante tal tiempo para permitir la recuperación de un mínimo de 90% de masa de cobalto presente en los sólidos*", "*la concentración de cobalto en el orgánico será mínima, mientras que la concentración de cinc en el refinado del proceso de extracción será máxima*", "*debido a la carga más baja de cinc en el orgánico, la pérdida de cobalto en el orgánico será mayor, mientras que la contaminación de cinc en el refinado será mínima*" y "*para asegurar que cualquier o todo exceso de carbonato de sodio sea lavado del sólido producido*" son resultados a alcanzar, lo que no está permitido. No definen el procedimiento porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales estructurales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Descripción (Art 28 D 486)

La Descripción es clara porque la información que contiene permite que la persona del oficio normalmente versada en la materia pueda comprender el problema técnico y la solución aportada por la invención, pero se presentan algunas inconsistencias.

En el FI. 41, Línea 12 los términos "*D₂EPHA*" y "*Escaid 110*" son pocos reconocidos en el área de la invención, se sugiere sustituirlos por términos reconocidos y que tengan una composición definida.

En el FI.44, Línea 7 el término "*ganga*" es poco reconocido en el área de la invención, se sugiere sustituirlo por un término reconocido.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 27 de octubre de 2006 y, consultadas las fuentes documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

6. Conclusión

Las reivindicaciones 1 a 22 no se encuentran divulgadas en el Estado de la Técnica y tienen nivel inventivo, por lo tanto cumplen con los requisitos del Art. 16 y 18 de la Decisión 486, pero se recomienda modificar las reivindicaciones 1, 6, 10, 14, 15 y 19 que se ven afectadas por claridad según el Art. 30 de la decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para sesenta (60) días y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
28 AGO. 2012

Elaborado por: Jorge Eduardo Cortázar Gómez JEC.
Revisado por: Rosa Patricia Tellez Chavarro RT